

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Delegación Nacional de Auxilio Social para la ejecución de las obras del nuevo Hogar «José Antonio», de Almería, por concierto directo, con un presupuesto de contrata de cuatro millones seiscientos tres mil ochocientos veinte pesetas con quince céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2484/1963, de 26 de septiembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Undués-Pintano y Pintano (Zaragoza), en uno, con capitalidad en Undués-Pintano y denominación de Los Pintanos.

La Diputación Provincial de Zaragoza instruyó expediente para la fusión de oficio de los Municipios de Undués-Pintano y Pintano, fundándose en que la exigüidad de su población y carencia de recursos nos les permite atender los servicios mínimos obligatorios.

Tramitado en forma reglamentaria, la Sección Provincial de Administración Local y Gobierno Civil pusieron de manifiesto en sus informes que el proyecto está plenamente fundamentada, y los Ayuntamientos interesados reconocieron la necesidad y conveniencia de que se fusionaran sus Municipios.

El Ayuntamiento de Pintano, en último acuerdo, rectificó su aptitud anterior y se opuso a la fusión por considerarla en la actualidad inconveniente, pero sus alegaciones no desvirtúan la unánime prueba contenida en el expediente, favorable al proyecto ni pueden ser tenidas en cuenta por estar en contradicción con el reconocimiento expreso que formuló con escasa anterioridad en sentido contrario.

En cuanto a la capitalidad del nuevo Municipio el pueblo de Undués-Pintano, por su proximidad y facilidad de comunicaciones con la cabeza del partido judicial, resulta ser el que reúne mejores condiciones.

En su virtud, apreciando que concurren las circunstancias de los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Undués-Pintano y Pintano (Zaragoza) en uno, con capitalidad en Undués-Pintano y denominación de Los Pintanos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona por la que se otorga a «Sociedad Española de Construcciones Eléctricas, S. A.», la concesión de las variantes de líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de don Luis de Foronda, Abogado Apoderado de «Sociedad Española de Construcciones Eléctricas, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, obrando en nombre y representación de la misma, en solicitud de concesión de variante en las actuales líneas de alta tensión a 25 KV, en servicio de S. E. Roquetas a Tortosa y Santa Bárbara, que afectará al término municipal de Roquetas.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900 y la Ley de 20 de mayo de 1932 así como el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a «Sociedad Española de Construcciones Eléctricas, S. A.», la concesión para efectuar variante entre

las actuales líneas de alta tensión a 25 KV, en servicio de S. E. Roquetas, Tortosa y Santa Bárbara, afectando al término municipal de Santa Bárbara, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: En el apoyo 72 de la actual de S. E. Roquetas a Tortosa.

Final de la línea: Apoyo 81 de la anterior citada.

Tensión, 25 KV.; longitud, 9,412 kilómetros. Conductores: Material, aluminio-acero; sección, 33,61 mm²; número de circuitos, dos. Apoyos: Material, madera; altura media, 12 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado variante en las actuales líneas de alta tensión a 25 KV, en servicio de S. E. Roquetas, Tortosa y Santa Bárbara, suscrito en Barcelona con fecha diciembre de 1961 por el Ingeniero Industrial don Francisco Plaza Cenor, en el que figura un presupuesto de ejecución de 55.026,45 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 24.372,45 pesetas en lo que no resulte modificado por las presente cláusulas de la concesión y por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como durante el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Tarragona, 29 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe. — 6.658.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 2485/1963, de 7 de septiembre, sobre adquisición por el Estado de un edificio en Granada, con destino a Escuela de Artes y Oficios.

Para instalación de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, el Ministerio de Educación Nacional considera necesaria la adquisición de un inmueble en la calle de Gracia, número cuatro.

En el expediente tramitado al efecto se señala el carácter de «único» que ofrece el inmueble aludido para la finalidad a que ha de ser destinado.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para prescindir del trámite de concurso, en la adquisición por el Estado de un inmueble radicado en Granada, calle de Gracia, número cuatro, propiedad del Colegio de Farmacéuticos de dicha ciudad, en el precio de un millón novecientos cincuenta mil pesetas, de acuerdo con cuanto se dispone en el artículo cuarenta y tres, apartado b) de la Ley de Régimen Jurídico de Organismos Autónomos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—El inmueble de referencia, una vez incorporado al inventario de bienes del Estado e inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, deberá ser adscrito al Ministerio de Educación Nacional con destino a la instalación de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los

acuerdos pertinentes para la efectividad de la adquisición de que se trata, previo el cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2486 1963, de 7 de septiembre, por el que se clasifica como Reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de Luján», de Charrina (Málaga).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, cuya disposición transitoria primera dispuso que «Por el Ministerio de Educación Nacional se procediera a la revisión de los expedientes que obran en el mismo, publicándose de oficio, aprobación definitiva de los que reúnen las condiciones exigidas por este Reglamento para ostentar la categoría y grado académicos solicitados»; por reunir las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con carácter definitivo, y con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de Luján», establecido en la carretera de Cadix, de Charrina (Málaga).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2487 1963, de 7 de septiembre, por el que se clasifican en la categoría de Reconocido de Grado Elemental los Colegios de Enseñanza Media no oficial «Galaxia», masculino y femenino, de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Santiago, y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan clasificados como Reconocidos de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, los Colegios de Enseñanza Media no oficial «Galaxia», masculino y femenino, establecidos en Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2488 1963, de 7 de septiembre, por el que se clasifica como Reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Sagrado Corazón», de Celanova (Orense).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cin-

uenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Santiago, y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Sagrado Corazón», establecido en Celanova (Orense).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2489 1963, de 7 de septiembre, por el que se clasifica como Reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media no oficial, en trámite de revisión, «San Isidoro», masculino, de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, cuya disposición transitoria primera dispuso que «Por el Ministerio de Educación Nacional se procediera a la revisión de los expedientes que obran en el mismo, publicándose de oficio, aprobación definitiva de los que reúnen las condiciones exigidas por este Reglamento para ostentar la categoría y grado académicos solicitados»; por reunir las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con carácter definitivo, y con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Isidoro», establecido en la calle de Bolonia, número trece, de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2490 1963, de 7 de septiembre, por el que se clasifica como Reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Santa María de la Almudena», de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media, de veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Santa María de la Almudena», establecido en la calle Nueva Calcedonia, número doce, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO